

5476/4

1665

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra

Francisco y Violante
Gregorio Lopez y

de

Mozuela (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en

Seberido en 6 de diciembre de 1943

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____

1461 1075

Don Rafael Gallo Gaudin, ut supra, Sargento de Infantería Secretario
 de tribuna para los trámites de ejecución de la resolución, dictada en el
 procedimiento sumarial ordinario N.º 2084-40 instruido contra FRANCISCA
 GARCÉS LOPEZ y otro y de cuyo causa es Juez el Jefe de la Tribuna para el cumpli-
 miento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficio 1.º de Infantería
 Don Hipólito Juan Jaurés

QUINTA REGIÓN: que a los folios que se indicaron obran los autos de este ju-
 dicío, los que seguidamente se transcriben las cosas que dicen así:

Al 78.º Excmo Sr. Estudiosos los hechos recogidos en el Procedimiento
 Sumarial o Ordinario N.º 2084 de 1940 el Fiscal Militar don Manuel Corvalán
 contra los procesados la calificación provisional que previene el artí-
 culo 542 en relación con el 555 del Código de Justicia Militar. Acredi-
 tado que los procesados FRANCISCA GARCÉS LOPEZ y VIOLANTE GARCÉS LOPEZ, vecinas de
 Bayuela, (Zaragoza) de 22 y 20 años respectivamente, antes del comienzo
 de sus significados por conversaciones y actividades inmorales y de-
 rribas el mismo se afiliaron a las Juventudes Socialistas Unificadas, ofre-
 ciéndose voluntariamente para guisar y atender a los milicianos rojos,
 insultaban a las personas de derechos, aparecieron indicios, que no se
 prueba de haber intervenido en otros hechos del tipo de mayor impor-
 tancia. Hubieron del pueblo a la liberación, pidió se les juzgara como
 autores de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Có-
 digo de Justicia Militar con la atenuante de esas trascendencias en
 cuanto a FRANCISCA GARCÉS LOPEZ, y la de ser menor de 18 años en cuanto a
 VIOLANTE GARCÉS LOPEZ, la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL a la FRANCISCA y PRISIÓN
 A LA VIOLANTE con las atenuantes ajenas, debiendo ser condenada
 la principal por la de CINCO AÑOS de prisión menor a cada una. Debe
 leerse a los procesados de los presentes autos en el día de su Defen-
 der como se conforma.

Vistos los artículos 1.º y 2.º del artículo 550 las Leyes de 1.º de Febrero de 1939
 y 6 de Diciembre de 1941 así como la Orden de 19 de marzo de 1940 en la
 resolución del Ministerio de 25 de febrero de 1940, así como precedentes que
 V.º. Incurren en las penas de FRANCISCA GARCÉS LOPEZ y VIOLANTE GARCÉS LOPEZ la
 pena de CINCO AÑOS de prisión menor a cada una que conservará las atenu-
 antes de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena por lo
 que se refiere a Francisca GARCÉS y suspensión de todo cargo y del de-
 reccho de sufragio durante el mismo tiempo en cuanto a la otra procesada
 Violante de donde le sigue la preventiva sufrida.
 Caso de conformidad volverá al procedimiento el Jefe de Ejecuciones de
 esta Plaza, quien notificará a los procesados la resolución que se deduce
 de los testamentos preventivos en la ejecución de sentencia y liquidará
 de la condena que antecede. Practicadas estas y demás diligencias de
 ejecución pertinente clavora en consulta. - V.º. no obstante realverá.
 Zaragoza a 9 de Abril de 1942. El Auditor. - Rubricado y sellado.

Al 79.º En Zaragoza a 11 de Abril de 1942, se conformidad con el pre-
 cedente dictado en el Auditor y por sus propios fundamentos fallo que
 debe condenar y condena a las procesadas FRANCISCA GARCÉS LOPEZ y VIOLANTE
 GARCÉS LOPEZ a la pena de CINCO AÑOS de prisión menor a cada una
 como autoras de un delito de auxilio a la rebelión concurriendo la atenuante
 de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena por lo
 que se refiere a Francisca GARCÉS y suspensión de todo cargo y del de-
 reccho de sufragio en cuanto a Violante GARCÉS, de donde le sigue la
 totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por lo que se es a causa
 y sin que haya declaración de responsabilidad civil para las que
 se están conforme a la Ley de Ajuicio de febrero de 1939. Facen los
 autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo que
 que se propone. - El Capitán General. - Rubricado.

Y para que conste y efecto de su lectura el J.º R. de
 Hipólito Juan Jaurés, Feliciano Ferragone
 orden y visto por S.º. en Zaragoza a 11 de Abril de 1942
 de mil novecientos cuarenta y dos.

1/2 13
Tama

Super Felipe



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2584 del año 1940 contra *Francisco* *Luengo Lopez* por delito de *ausilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 26 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de mayo de 1943.

Señores

Bejeda
Barceña
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Regator

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Sr. don Juan que no procede en sus
expedientes a Triana Ceja

Zaragoza 27 Mayo 1948

Sede de la Puente

Diligencia - Decreto de Fiscalia hoy 9 de
Junio de 1948

Providencia - Zaragoza unido de junio al mes
S. S. - momentos maranta y pes.

Villas
vejada
Barroeta

Tap al Veniente
Vr

~~Indicaciones~~

Seguidamente recuente lo requerido.
Destifido
M

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanelo Anangón
D. Felisa Dejada Borres
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Francisca y Violante Inespe Lopez

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Francisca y Violante Inespe Lopez

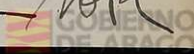
dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]
[Firma] Nota



Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

[Signature]

Notificación al
Sr. Fiscal

Al siguiente día notifique en le-
gal forma al Ministerio Fiscal
el auto anterior; queda enterado
y firma de que certifico.

De la Puente

[Signature]

[Signature]